

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 23 DE JULIO DE 1970

Núm. 164

No se publica domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrojan para la campaña 1970-71 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1970-71.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.º—*Periodos hábiles*.—Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general.—Desde el día 11 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Para las provincias gallegas, desde el día 1 de octubre hasta el día 6 de enero.

Ciervo, gamo y jabalí.—Desde el día 11 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Oso, cabra montés, rebeco y corzo.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

Urogallo.—Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

Avutarda.—Desde el primer domingo de febrero hasta el día 31 de marzo.

Aves acuáticas (incluidas becadas, becacas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas).—Desde el día 11 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la Albufera de Valencia, desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de marzo.

Codorniz y tórtola.—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

Palomas.—El mismo periodo de la caza menor en general.

Palomas migratorias en pasos tradicionales.—Desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre, sin limitación de días hábiles.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas.

Los puestos serán fijos, quedando prohibidas las escopetas volantes.

Estorninos, tordos y zorzales.—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 10 de esta Orden.

ISLAS CANARIAS

Toda la caza en general.—Desde el primer domingo de agosto hasta el cuarto domingo de diciembre.

ISLAS BALEARES

Toda la caza en general.—Desde el tercer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de enero.

Art. 2.º—*Protección a la caza mayor*.—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y a sus similares, como corzas y gamas, así como a las de cabra montés, rebeco y jabalí seguidas de cría.

A estos efectos deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercute desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse entre el 20 de junio y el 15 de agosto.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras. En la especie ciervo, queda también prohibida la caza de horquillones.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor, en todo el territorio nacional.

Art. 3.º—*Protección a la caza menor*.—En las provincias de Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Gerona, Huesca, La Coruña, Las Palmas, León, Lérica,

Logroño, Lugo, Málaga, Navarra (zona sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor, incluidas las aves acuáticas, durante el período comprendido entre el día 11 de octubre y el primer domingo de febrero queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

Si determinadas circunstancias hicieran aconsejable permitir el ejercicio de caza menor durante otros días de la semana, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a petición razonada de los Gobernadores civiles de las provincias interesadas, podrá acordar la anulación de la citada limitación, concretando la especie o especies a que se refiere dicha anulación y el período de vigencia de la misma.

Los Gobernadores civiles de las provincias canarias estarán facultados para limitar la caza de las especies que a su juicio proceda, a partir del primer domingo de agosto. Esta facultad podrá ejercitarse previo informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Art. 4.º—*Caza en época de celo.*—En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre durante la época de celo, "berrea" del ciervo y "ronca" del gamo, por el procedimiento de rececho. A estos efectos, los propietarios de las fincas o arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones serán de carácter nominal, y por una sola pieza.

Art. 5.º—*Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.*—Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y de la cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos serán expedidos por los Servicios Provinciales de Pesca Continental y Caza, debiendo ser presentados por sus titulares en el Puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de celebrarse la cacería.

Art. 6.º—*Caza del rebeco en los Pirineos.*—Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en los lugares de las provincias pirenaicas donde está autorizada la caza de esta especie.

Art. 7.º—*Caza mayor en Asturias y León.*—Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por la Jefatura de la 1.ª Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Para la provincia de León este permiso será expedido por la Jefatura de Caza y Pesca de dicha provincia.

Las citadas Jefaturas determinarán, en ambas provincias, el número de piezas que puedan cobrarse en cada zona.

Art. 8.º—*Caza del urogallo, de la avutarda y de la ardilla.*—Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días, como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 9.º—*Media veda.*—Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las espe-

cies codorniz y tórtola en sus provincias respectivas siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.—En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera.—La elección de estos períodos, previos asesoramiento del Consejo Provincial de Caza, deberá condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta.—Esta resolución deberá ser anunciada en el *Boletín Oficial* de cada provincia con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta.—De las resoluciones adoptadas deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto, extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 10.—*Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.*—Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en determinadas zonas de las provincias respectivas, siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización concluirá como máximo el primer domingo del mes de marzo.

Art. 11.—*Zonas de refugio.*—Queda autorizada esa Dirección General para que a propuesta de Organismos o Sociedades interesados pueda disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio, previa la oportuna información del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 12.—*Medidas circunstanciales.*—Se faculta a esa Dirección General para que a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia con la antelación oportuna.

Art. 13.—*Caza desde vehículos.*—Se prohíbe en todo tiempo el ejercicio de la caza desde cualquier clase de vehículo o bajo su protección, excepción hecha de las embarcaciones, cuando se trate de la caza de aves acuáticas.

Art. 14.—*Reservas Nacionales de Caza.*—Por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, oídos el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y los Consejos Provinciales de Caza interesados, se establecerán, cuando proceda, zonas de protección lindantes con los Cotos y Reservas Nacionales de Caza, de acuerdo con las normas que se señalen en cada caso.

Art. 15.—*Reglamentaciones especiales.*—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, debidamente aprobadas por el Servicio de Pesca

Continental, Caza y Parques Nacionales, o igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección contra los daños producidos por la caza.

Art. 16.—*Recomendaciones.*—Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en época de veda vayan acollarados o lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Art. 17.—*Excepciones.*

TODO EL TERRITORIO NACIONAL

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: lince, cigüeñas, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

ALAVA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ALBACETE

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

BARCELONA

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) La caza del jabalí quedará vedada a partir del día 4 de enero.

c) Durante la "media veda" que se establezca para las especies codorniz y tórtola, las sociedades pajariles legalmente establecidas, podrán capturar en vivo, con redes, las especies fringilidas; pinzón, verderón, pardillo y jilguero. Para hacer uso de esta autorización, será preciso contar con un permiso especial y gratuito, expedido por la Jefatura de la 7.ª Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

BURGOS

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda la provincia.

CÁDIZ

a) La temporada hábil de la caza de la especie corzo, en esta provincia, será la comprendida entre los días 7 de marzo y 12 de abril y entre los días 1 de septiembre y 1 de octubre. Se autoriza igualmente la caza de esta especie durante la época de la "ladra": 15 de mayo a 15 de julio; debiendo atenderse los cazadores a lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden.

b) La caza de aves acuáticas en la laguna de Medina durante la temporada hábil para dichas especies, queda limitada a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

CASTELLÓN DE LA PLANA

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

CUENCA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos de Poyatos, Vega del Codorno, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuentescusa, Fresneda de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes del municipio de Cuenca comprendida entre los anteriores términos. Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarulleque.

GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

GRANADA

a) Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

b) Continúa vigente la Resolución del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de 26 de septiembre de 1969, estableciendo dos zonas de protección a la Reserva Nacional de Sierra Nevada, en el Marquesado y las Alpujarras, bajo los mismos límites que figuran en la referida disposición, pero reduciéndose la prohibición de caza exclusivamente a la cabra montés.

GUADALAJARA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesilos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejos de las Truchas.

GUIPÚZCOA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

HUELVA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo y El Berrocal.

HUESCA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de noviembre) correspondiente a la reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

JAEÉN

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

LAS PALMAS

a) La limitación de caza a jueves, domingos y festivos, de carácter nacional, no afecta a la isla de Lanzarote, en la cual se podrá cazar durante la temporada hábil todos los días de la semana.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies en la zona de la isla de Gran Canaria, términos municipales de Tejeda, San Nicolás, Mogán, que comprende las siguientes limitaciones:

Norte: Cruz del Viso, Era del Pino, Morro de los Conejos, Barranco de los Cofres, Tosca de Pajarito, Barranco del Sauce, Cruz de Pajonales, Pico de los Almaicenes, Risco del Cañón.

Este, Morro de los Jarones, Degollada de Timoneros y Morro de las Crucécitas.

Sur: Montaña de las Aneas, Repecho de Guillén, Barranco de Hierba, Huerto, Cueva de las Niñas, Hoya del Cenicero, Degollada Blanca, Puntón de Ojeda.

Oeste: Veriles de los Quemados, Cueva de la Barranda, Filo del Llano de los Castilletes, Andenes de Tasarte a Cruz del Viso.

LEÓN

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza menor en las dos zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

Primera zona:

Norte: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Puebla de Lillo.

Este: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Revero y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Crémenes.

Sur: Carretera de Sabero a Boñar, río Porma y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Vegaquemada.

Oeste: Línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdepiélagos, línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdeteja y línea límite entre los términos municipales de Boñar y Valdejugeros.

Segunda zona:

Norte: Río Llamas y río Valtabuyo.

Este: Carretera de Astorga a Nogarejas.

Sur: Carretera de León a Portugal, río Eria y camino vecinal de Castrocontrigo a Truchas.

Oeste: Río Pequeño, arroyo de río Molinos y camino de Herradura de Pozos a Boisán.

LÉRIDA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

LOGROÑO

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

LUGO

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

MADRID

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

MURCIA

Queda prohibida la caza de todas las especies en la zona de Sierra Espuña que se delimita a continuación:

Norte: Cejo de la Ventanica, Umbría de Quintapellejos, Risca de la Piedra, Fuente Blanca (punto de confluencia de los términos municipales de Mula, Alhama y Totana). Línea de separación de términos entre Alhama y Mula hasta el cruce con la carretera comarcal de Cieza a Mazarrón.

Este: Carretera de Cieza a Mazarrón hasta el cruce con la casa forestal de Huerta Espuña.

Sur: Límite de Sierra Espuña con terrenos cultivados de particulares, carretera de Tontana a Bullas, hasta el cruce con la senda forestal del Purgatorio.

Oeste: Senda forestal del Purgatorio; límite de El Purgatorio con Sierra Espuña, puntal de la Junquera; límite de la finca del Pinillo con Santa Leocadia y con Cuesta Muñoz hasta el Cejo de la Ventanica.

NAVARRA

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

c) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 3.º de esta Orden se refiere exclusivamente

a la zona Sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes:

Carretera de Vitoria a Estella, hasta el cruce de Acedo; carretera hasta Mendaza, divisoria de las sierras de Nazar, Ubago, San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella, desde Estella a Puente de la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Irurzun y Echauri en línea recta al río Erga y por este río hasta Villanueva, divisoria de agua por Ipasate al Puerto del Perdón, la misma divisoria hasta el Alto del Perdón, bajando Biurrun, a Muruarte de Reta se cruza la sierra de Alaiz y se sigue la divisoria de aguas hasta el Alto Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier, río Salazar hasta Navascués; carretera Aburgui y río Esca.

ORENSE

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del concejo de Parres (Arriondas), comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander y límites con los concejos de Amieva y Piloña, y en la del concejo de Llanes, comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander, ría de Poo y río Cabra.

b) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en la zona del concejo de Llanera, comprendida entre la carretera de Lugones a Avilés y límites de concejo con los de Siero, Oviedo, Las Regueras, Illas y Corvera.

c) La época hábil de caza de las especies liebre y perdiz en la zona de los concejos de El Franco y Tapia de Casariego, comprendida entre la carretera Oviedo-La Coruña, límites de dichos concejos con los de Coaña y Castropol y el mar, se limitará solamente al mes de diciembre. La época hábil de caza de las citadas especies en la zona del concejo de Llanera, comprendida entre la carretera general de Lugones a Avilés y límite de concejo con los de Corvera, Gijón y Siero, terminará el 15 de noviembre.

d) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en la de Langreo se limitará solamente al mes de noviembre, y en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga y Villaviciosa se limitará solamente al mes de diciembre.

e) La época hábil para la caza del conejo en el concejo de Llanera terminará el 15 de noviembre.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Cabranes Piloña, Siero, Las Regueras, Grado, Candamo, Salas, Lueca, Navia, Coaña, Castropol, Tapia de Casariego, Vegadeo, Villayón y Llanes.

g) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chukar en toda la provincia de Oviedo.

PALENCIA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo, con excepción del corzo y jabalí, en toda la provincia.

PONTEVEDRA

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en toda la provincia.

b) La caza de aves acuáticas en la ribera del tramo internacional del río Miño se podrá realizar desde el día 15 de agosto.

SALAMANCA

Queda prohibida la caza de todas las especies en el monte de U. P. número 48, denominado "Las Batuecas", de la pertenencia del Ayuntamiento de La Alberca.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

- a) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz negra aborigen en toda la provincia.
- b) Queda prohibida la caza de la perdiz en las islas de La Palma y Hierro.
- c) Queda prohibida la caza de todas las especies en la siguiente zona de los terminos municipales de Vilaflor y Granadilla (isla de Tenerife):
Norte: Parque Nacional del Teide.
Este: Barranco de los Escurriales, por la boca de la galería Los Molinos a la Bocaina.
Sur: Límite de repoblación del Patrimonio Forestal y lindero inferior del M. P. "Lomo Gordo".
Oeste: Barranco del Traste y Valle de las Aguas.
- d) La limitación de caza menor a jueves, domingos y festivos, en las islas de La Palma y Hierro, se refiere exclusivamente a M. P., pudiéndose cazar por tanto todos los días de la temporada hábil en el resto de los terrenos de las islas.

SANTANDER

- a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y liebre en las tres zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

Primera zona:

- Norte: Línea de costa entre San Vicente de la Barquera y Santander (capital).
Este: Carretera general Santander-Palencia, entre Santander (capital) y Riocorvo.
Sur y Oeste: Carretera comarcal de Riocorvo a Virgen de la Peña, continuando por la carretera general San Sebastián-La Coruña, entre su tramo comprendido entre la Virgen de la Peña y San Vicente de la Barquera.

Segunda zona:

- Norte: Carretera general de Vargas a Solares, continuando por la carretera comarcal de Solares a Ramales, que pasa por el Puerto de las Alisas.
Este: Carretera de Ramales a Villarcayo (Burgos), hasta la entrada de dicha carretera en la provincia de Burgos.
Sur: Límite de la provincia de Santander con la de Burgos, hasta Corconte.
Oeste: Carretera general Madrid-Santander, entre Corconte y Vargas.

Tercera zona:

- Norte: Límite con la Reserva Nacional de Saja.
Este: Carretera general Santander-Palencia, entre Matamorosa y Mataporquera.
Sur y Oeste: Límite con la provincia de Palencia.
- b) Queda prohibida la caza de las especies de caza mayor en la zona que se delimita a continuación:
Norte: Límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa, desde la provincia de León hasta Las Portillas.
Este: Desde Las Portillas hasta el Sur, siguiendo el límite de la reserva Nacional de Saja.
Sur, Límite de la Reserva Nacional de Saja hasta el límite con la provincia de León.
Oeste: Límite con la provincia de León hacia el

Norte hasta la Vega de Diordes, donde cruza el límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa.

SEGOVIA

- a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.
- b) La temporada de caza de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

SEVILLA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los terminos municipales de Aznalcóllar y El Madroño.

SORIA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia. La caza del corzo quedará sujeta a la reglamentación especial que a estos efectos establezca el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

TARRAGONA

- a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de cien metros de anchura alrededor de la laguna de "La Encañizada", salvo en la zona del "Embut", que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la "Acequia del Ala" y "Cordón de Ortiz".
- b) Se autoriza la caza de aves acuáticas en todo el delta del Ebro los mismos días en que se celebren tiradas en el coto nacional, aunque no coincidan con los de la semana autorizados en general para la caza menor, incluso si se celebran tiradas antes o después de la temporada de caza menor en general.
- c) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

VALENCIA

- a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los terminos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.
- b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

VIZCAYA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ZAMORA

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* "Gaceta de Madrid", núm. 170, de 17 de julio de 1970. 3856

Administración Provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955,

se hace público que la Excm. Diputación anunciará subasta para la ejecución de las obras de "Recreos cubiertos" y "Pavimentación de patios", de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentación, están de

manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 15 de julio de 1970.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

3857

2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres**OFICINA DE LEON**

Solicitud nueva expedición parcial dentro del S. R. T. V. Veguellina-León, con hijuelas (V-681)

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada por D. Miguel Fernández San Martín, titular del S. R. T. V. de Veguellina-León, con hijuelas (V-681), autorización para realizar todos los martes una expedición parcial entre Astorga y Benavides de Orbigo, con sujeción al horario que a continuación se detalla, se abre información pública para que, durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes.

El horario es el siguiente:

Salida de Astorga: 13,00 horas.

Llegada a Benavides: 13,40 horas.

Salida de Benavides: 13,45 horas.

Llegada a Astorga: 14,25 horas.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de León, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de Astorga, S. Justo de la Vega, Villarejo de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villares de Orbigo y Benavides de Orbigo; a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y a doña María Lorenzana Suárez.

León, 4 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

3780 Núm. 2562.—220,00 ptas.

Administración Municipal**Ayuntamiento de Bembibre**

El Ayuntamiento de Bembibre ha acordado convocar concurso para la adquisición de una finca con destino a viviendas y servicios municipales, a cuyo efecto, en Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de diez días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Bembibre, a 13 de julio de 1970.—El Alcalde, Alberto Blanco Riego.

3788 Núm. 2564.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Por D. Julián González Fernández, en nombre y representación de Leonesa de Automoción (Leonauto, S. L.), se ha solicitado licencia para establecer la industria de «Taller de reparación

de automóviles», con emplazamiento en Villabalter.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, a 11 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3787 Núm. 2568.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Valle de Finolledo

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales para el actual ejercicio de 1970, por los conceptos de rústica, urbana, tenencia de perros, rodaje y arrastre por vías municipales, fachadas sin revocar y desagüe de canalones a la vía pública o terrenos del común, se exponen al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Valle de Finolledo, a 11 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3786 Núm. 2565.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Valdesamario

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el presupuesto municipal ordinario para la obra de puente sobre «Arroyo Valdesamario» entre esta localidad de Valdesamario y el barrio La Parte, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Valdesamario, a 9 de julio de 1970. El Teniente de Alcalde (ilegible).

3749 Núm. 2529.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que don Isaac Moratino Nistal ha solicitado licencia para instalar una cámara frigorífica congeladora de artículos alimenticios, en un local del edificio número 7 de la calle General Aranda, de esta ciudad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

La Bañeza, 11 de julio de 1970.—El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo.

3751 Núm. 2526.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de La Ercina

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto del presupuesto extraordinario confeccionado para la aportación municipal a la construcción del C. V. de La Ercina a Laiz de las Arrimadas, dicho documento permanecerá expuesto al público en Secretaría Municipal durante el plazo de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

La Ercina, a 9 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3722 Núm. 2522.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de Villaturiel

Durante el plazo de quince días y a efectos de reclamaciones, se encuentran expuestos en la Secretaría Municipal los siguientes documentos:

1.—Padrón-lista cobratoria para la exacción de la tasa de tránsito de animales por la vía pública, año 1970.

2.—Padrón-lista para la exacción del arbitrio sobre perros.

Villaturiel, 11 de julio de 1970.—El Alcalde accidental, Gil Alonso.

3746 Núm. 2533.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Resolución del Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León), por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Pavimentación de calles del pueblo de Santa Lucía», en dicho municipio.

El día siete de agosto próximo, a las diez de la mañana, en el lugar de ubicación de la finca, se levantará el acta previa a la ocupación por urgencia de una porción de terreno, calificado como solar, de una superficie de noventa y siete metros y cincuenta centímetros cuadrados, propiedad de D. Pascual García Negriñi, y situado en la calle de San Roque, del pueblo de Santa Lucía, ocupación necesaria para la realización de las obras de «Pavimentación de calles en Santa Lucía» que se financian con fondos procedentes del Plan de Desarrollo Económico y Social, circunstancia por la que la declaración de urgencia se entiende implícita (artículo 20 de la Ley 149/1963,

de 28 de diciembre), con los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El interesado, vecino del citado pueblo de Santa Lucía, una vez publicado este anuncio, y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrá formular por escrito, ante este Ayuntamiento, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al describir la porción de solar afectado por la urgente ocupación.

La Pola de Gordón, a 10 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3748 Núm. 2521.—253,00 ptas.

Por don Antonio Guerrero Collado se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de un bar en la calle de Fernando Merino, número 49 (esquina a Ramón y Cajal), de esta villa.

Lo que en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, se hace público a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad, formulen las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Pola de Gordón, 11 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3745 Núm. 2520.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Villagatón Brañuelas

Aprobado el presupuesto ordinario de 1970 por las Juntas Vecinales de este Ayuntamiento, que a continuación se relacionan, se halla de manifiesto al público, por término de 15 días, para examen y reclamaciones, en el domicilio de la propia Junta Vecinal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juntas Vecinales que se relacionan:

Brañuelas
Manzanal
Montealegre.
La Silva
Villagatón.

Brañuelas, 11 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3812 Núm. 2598.—121,00 ptas

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de construcción del nuevo paso a nivel en el Km. 202/273,35 de la línea férrea de Palencia a La Coruña, en sustitución del actual paso a nivel en Brañuelas, redactado por el Ingeniero D. Eusebio Herrero Domínguez, cuya finalidad es la pro-

longación de la carretera de Villameca-Brañuelas a enlazar con el camino vecinal de "La Retuerta" y empalme con la carretera nacional VI, se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días naturales, pudiendo los particulares o Entidades interesadas, presentar, en dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, contra el proyecto confeccionado al efecto, y consiguiendo supresión del actual paso a nivel. Las reclamaciones se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, presentándose durante el plazo señalado, en horas de despacho al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la localidad de Brañuelas, por los medios legales establecidos al efecto.

Brañuelas, 9 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3811 Núm. 2599.—187,00 ptas.

Ayuntamiento de Vegarienza

Rendidas por el Sr. Alcalde-Presidente la Cuenta General del Presupuesto de 1969, acompañada de sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, se halla expuesta al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a tenor de lo dispuesto en el n.º 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días puede ser examinado y formularse contra la misma reclamaciones. Asimismo se hallan expuestas al público por el mismo plazo las del patrimonio municipal y la de valores auxiliares e independientes del citado ejercicio.

Vegarienza, a 14 de julio de 1970.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

3805 Núm. 2580.—110,00 ptas.

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Aprobados por el Ayuntamiento se hallan expuestos al público por quince días hábiles durante los cuales podrán ser examinados y presentar posibles reclamaciones, los siguientes documentos:

Expediente n.º 1/70 de suplemento de crédito.

Padrón de bicicletas y perros.

Padrón de canalones y carros.

Padrón del arbitrio sobre rústica.

Padrón del arbitrio sobre urbana.

Vegas del Condado, 14 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

3806 Núm. 2581.—88,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Valdavia

En cumplimiento de lo nuevamente acordado por esta Junta Vecinal de Valdavia (León) se anuncia ter-

cera subasta de enajenación y aprovechamiento de maderas de roble, en las mismas e idénticas condiciones que las anteriores, (según anuncios efectuados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, núm. 113, de 19 de mayo de 1970, al que debe de remitirse cada licitador, a exclusión de que el tipo de licitación es el siguiente: 53.500 pesetas precio base; 66.875 pesetas precio índice).

Se advierte que la madera es muy buena, y está junto a buenas vías de comunicación.

Las plicas se presentarán durante 20 días hábiles en la misma Junta, y tras éstos en el veintiún día hábil será la apertura en el mismo sitio, referencias a BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdavia, a 4 de julio de 1970.—El Presidente, Alberto González.

3730 Núm. 2531.—154,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Alvaro Blanco Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga (León) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 19/70, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de D. Manuel Flórez García, empleado, casado y vecino de León; D. Pablo Herrero Alonso, mayor de edad, casado, industrial; don Benito Herrero Alonso, mayor de edad, casado, industrial, y doña Concepción Nieto Varas, mayor de edad, viuda, estos tres últimos vecinos de esta ciudad, representados todos ellos por el Procurador D. José-Avelino Pardo del Río, contra D. José Guerra González y su esposa doña Pilar Alvarez Domínguez, mayores de edad, industrial y sus labores respectivamente y vecinos de Astorga, en reclamación de un crédito de 350.000 pesetas, con garantía hipotecaria, constituido en escritura pública; y conforme tengo acordado en providencia del día de la fecha dictada en dicho procedimiento, se saca a venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, por el precio y condiciones que luego se expresarán, el inmueble que a continuación se describe hipotecado a los demandados:

Casa sita en el Arrabal de Puerta de Rey de la ciudad de Astorga, calle de la Colada, hoy carretera de la Estación, señalada con el núm. 33, hoy 29, que linda: por la derecha entrando, con casa de herederos de D. Valerio Alonso; por la izquierda, otra casa de D. Santiago Canseco; espalda, otra de Nicolás Callejo, hoy de D. Salvador Redondo, y por el frente, dicha carretera de la Estación.

Se ha señalado para que tenga lugar la subasta de la casa de referencia, en este Juzgado, el día tres de setiembre próximo a las doce de sus horas, y previéndose:

1.º—Que servirá de tipo para el remat, el de 350.000 pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicha cantidad.

2.º—Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento efectivo del precio que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 Ley Hipotecaria, están de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán ser examinados; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligación de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Astorga, a once de julio de mil novecientos setenta.—Alvaro Blanco Alvarez.—El Secretario (ilegible).

3816 Núm. 2570.—462,00 ptas.

Juzgado Municipal núm. Uno de León
Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 73 de 1969, entre partes de la una como demandante Laboratorios Ovejero, S. A., y como demandada doña María Cinta García Ladrón de Cegama, vecina de Melilla, calle Castelar, número 57, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia: En la ciudad de León a treinta de junio de mil novecientos setenta.—Visto por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma D. Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante la S. A. Laboratorios Ovejero, de esta vecindad, representados por el Procurador don Manuel Vila Real y defendidos por el Abogado D. Luis Revenga Domínguez, y de la otra, como demandada, doña María Cinta García Ladrón de Cegama, mayor de edad, farmacéutica, vecina de Melilla, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Laboratorios Ovejero, S. A., contra doña María Cinta García Ladrón de Cegama, debo condenar y condeno a la demandada a

que tan pronto esta sentencia sea firme, pague a la sociedad demandante la suma de treinta y cinco mil ochocientas catorce pesetas treinta y dos céntimos e intereses legales a partir de la interpelación judicial, imponiendo las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no optar el actor por notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando D. Berrueta.—Rubricado”.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, doña María Cinta García Ladrón de Cegama, expido y firmo el presente en León a catorce de julio de mil novecientos setenta.—Mariano Velasco.

3842 Núm. 2606.—319,00 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada
Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia de juicio de faltas n.º 564/69, sobre lesiones, contra Dolores Veiga Leira, mayor de edad, soltera y vecina de Bembibre, calle La Curia, en cuyos autos he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y tipo de tasación, los siguientes bienes:

Unico.—Un terreno o solar, antes viña, al sitio de La Chana, término de Bembibre, camino de Las Ventas, de unos 627 metros cuadrados, en forma rectangular, midiendo los lados de frente y fondo unos 11 metros lineales, y los laterales unos 57 metros lineales, con una edificación en construcción, con paredes aún no cubiertas, y marcos para puerta y tres ventanas, cuya edificación de bloques, tiene pavimento de cemento y luces a ambos lados laterales, habiendo un pozo de agua, también en construcción, a la derecha entrando, y sus lindes son: por el frente, camino de Las Ventas; derecha, con Vicente Alvarez; izquierda, con Vicenta X, y al fondo, se ignora, estando ubicado un tanto antes de la gasolinera que da a la carretera, y a la misma distancia aproximada, del poblado de Las Ventas de Albares, que ha sido valorado en dieciséis mil pesetas (16.000 ptas.).

La subasta se celebrará el día 20 de agosto próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

2.ª—No se admitirán posturas que

no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.ª—No se han suplido títulos, por lo que el rematante se conformará con la escritura hecha a su favor.

4.ª—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ponferrada, a 15 de julio de 1970.—El Juez Municipal, Paciano Barrio Nogueira.—El Secretario, Lucas Alvarez.

3841 Núm. 2605.—330,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de Ponferrada y su partido en diligencias previas n.º 238/70 sobre abandono de familia, por denuncia de Lidia Cuadrado Fernández, por medio de la presente se cita al denunciado Joaquín Prada López, de 28 años, hijo de Paulino y de Adela, obrero, natural de Rioferreiros y cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 14 de julio de 1970.—El Secretario (ilegible). 3795

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 226.406 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3799 Núm. 2601.—55,00 ptas.

★★

Habiéndose extraviado la libreta número 141.126 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3800 Núm. 2602.—55,00 ptas.

LEÓN

IMPRENTA PROVINCIAL

1970